REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Septiembre doce de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0418
RADICADO N°	05837 31 84 001 **2022 00229** 00
PROCESO	NULIDAD ABSOLUTA DE TESTAMENTO
DEMANDANTE	JANETH VALENCIA VALENCIA Y OTROS, HEREDEROS LEGITIMARIOS DE AMBROSIO VALENCIA ROJAS
DEMANDADO	CELIA CARDALES CORTES Y OTROS
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Los señores JANETH VALENCIA VALENCIA, MERLIN, ADRIANA PATRICIA, YINO ALBERTO y CARLOS AMBROSIO VALENCIA BARRAGAN en su calidad de herederos legitimarios del causante AMBROSIO VALENCIA ROJAS presentan demanda de Nulidad Absoluta de Testamento Cerrado, por intermedio de apoderado judicial frente a CELIA CARDALES CORTES y ante las menores MARIA ANGEL VALENCIA CARDALES y YULIANA PAOLA CARDALES CORTES, representadas por su progenitora, por considerarse ajustada a Derecho y reunir las exigencias ordenadas conforme el artículo 82 y 368 del Código General del Proceso y demás artículos de la 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD ABSOLUTA DE TESTAMENTO CERRADO, instaurada por los señores JANETH VALENCIA VALENCIA, MERLIN VALENCIA BARRAGAN, ADRIANA PATRICIA VALENCIA BARRAGAN, YINO ALBERTO VALENCIA BARRAGAN y CARLOS AMBROSIO VALENCIA BARRAGAN, por intermedio de apoderado judicial frente a CELIA CARDALES CORTES y ante las menores MARIA ANGEL VALENCIA CARDALES y YULIANA PAOLA CARDALES CORTES, representadas por su progenitora CELIA CARDALES.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de

apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con remisión de copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia, a la dirección física o electrónica de aquella, en la forma regulada en la citada Ley.

CUARTO: ENTERAR de la presente providencia y darle traslado de la demanda al representante del Ministerio Público y al Comisario de Familia de la localidad por la existencia de demandados menores de edad.

QUINTO: Previo a decretar las medidas cautelares, se deberá allegar caución por la suma de doce millones ($12'000.000,oo), en el término de ocho días so pena de tenerse por desistida.

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por los demandantes al abogado LUIS ABDEL RODRIGUEZ PEREA, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.086.063 de Medellín y con tarjeta profesional 50.442 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO de septiembre 13 de 2022**